



San Andres Isla, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

| | |
|-------------------|---|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-001-2022-00215-00 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Inversiones Power Innovation S.A.S y Humberto de Jesús Castañeda Colorado |
| Auto No. | 0915-22 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de INVERSIONES POWER INNOVATION S.A.S y el señor HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑEDA COLORADO por el saldo insoluto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 3480090568, 3480090386 y 3480090757, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de las aludidas obligaciones.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como título de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la entidad financiera acreedora de conservar en su poder el original de los mismos, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la entidad financiera demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario y el endoso otorgado a la misma, reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 del C.G. del P. y 658 del Código de Comercio, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de INVERSIONES POWER INNOVATION S.A.S y el señor HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑEDA COLORADO y a favor de BANCOLOMBIA S.A, con base en los pagarés Nos. 3480090568, 3480090386 y 3480090757, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3480090568

- Por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$26.133.113) M/CTE. por concepto del saldo de capital insoluto asociado al pagaré No. 3480090568, más los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día veintiocho (28) de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.



- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.344.484) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados entre el 1° de marzo de 2022 y el 30 de julio de 2022, de conformidad con establecido en el respectivo pagaré.

Pagaré No. 3480090386

- Por la suma de QUINCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$15.089.834) M/CTE. por concepto del saldo de capital insoluto asociado al pagaré No. 3480090386, más los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día veintiocho (28) de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.
- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$890.170) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados entre el 20 de febrero de 2022 y el 19 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el respectivo pagaré.

Pagaré No. 3480090757

- Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$9.669.024) M/CTE. por concepto del saldo de capital insoluto asociado al pagaré No. 3480090757, más los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día primero (1°) de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a los ejecutados, que cumplan la obligación de pagar a la acreedora, esto es, a BANCOLOMBIA S.A. en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la sociedad INVERSIONES POWER INNOVATION S.A.S y al señor HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑEDA COLORADO en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado a los ejecutados por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S., identificada con NIT. 830.0597185 como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos señalados en la Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín.



SEXTO. - TÉNGASE a la Doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1073826670 de SAN PELAYO - CORDOBA y portadora de la T.P. No. 287356 expedida por el C.S. de la J, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. para el cobro de los pagarés que obran como base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f38d7db907c88cff9bac1c037d918a340e040c78cd3bfe8638ffa64d993cd78**

Documento generado en 28/09/2022 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>